

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD 050013110007 2020 00491 00

Auto Interlocutorio No. 640

Allegados los requisitos en la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC PARA LA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA promovida por ALEJANDRA MILENA GUTIERREZ ARIAS, quienes actúa representada mediante apoderado, con respecto de la niña L.M.G.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P y siguientes, este despacho

*RESUELVE:*

1. Admitir la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC PARA LA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por ALEJANDRA MILENA GUTIERREZ ARIAS, quienes actúa representada mediante apoderado, con respecto de la niña L.M.G.
2. Notifíquese el auto admisorio de la demanda al Defensor de Familia del Icbf y procurador de familia adscritos a este despacho.
3. Imprímasele el trámite correspondiente al proceso de jurisdicción voluntaria.

Se reconoce personería al abogado DANIEL MONTOYA VALENCIA con T.P No. 264.069 del C.S.J. para representar a la solicitante y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f377444eea135f3f7de413246c227d0bcf21ac54f7a56c4a11228b6ef1eb2e0**

Documento generado en 14/12/2020 11:20:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**